



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	CECMC
Demandante	Edwin Javier Padilla Collazos
Demandado	Indira Tamaity Villa Cifuentes
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00374-00
Providencia	Auto interlocutorio #525
Decisión	Admite demanda

El señor EDWIN JAVIER PADILLA COLLAZOS, a través de apoderado judicial interpone demanda con el fin de obtener la CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO contraído con la señora INDIRA TAMAITY VILLA CIFUENTES, conforme los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 y 85 ibidem, al paso de estar verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – Art. 28 No. 1 - 2., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** que a través de apoderado judicial instaura el señor EDWIN JAVIER PADILLA COLLAZOS en contra de su consorte, señora INDIRA TAMAITY VILLA CIFUENTES.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la demandada, corriéndosele traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de abogado titulado. Súrtase por la parte interesada, siguiendo lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso enviando el citatorio y posteriormente la notificación por aviso, ante el desconocimiento del correo electrónico. La demandada debe anexar el registro civil de nacimiento.

CUARTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1 ibidem.

QUINTO: RECONOCER personería procesal al doctor ALVARO GUILLERMO NUÑEZ PATIÑO para que represente los intereses de la parte accionante en el presente asunto, conforme las facultades del poder otorgado.

SEXTO: Se requiere a la parte demandante con el fin de que allegue el registro civil de nacimiento.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d49a7e3e106f74b8e0a37428aa9e82798c7c09ba2a5a78c3f37c058bf6cecf6**

Documento generado en 12/10/2022 07:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>